



BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DE EXACCIONES MUNICIPALES (Tasa por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado)

En virtud de la potestad que le confiere a las Corporaciones Locales el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es por lo que se dictan las siguientes bases reguladoras de la presente subvención.

Base 1ª. Objeto de la Subvención.

1.- El objeto de las siguientes bases es la regulación de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de La Nucía concede con los siguientes fines:

a) Sufragar los gastos que han supuesto, durante el ejercicio 2023 y 2024, los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en las viviendas tanto dentro del casco urbano como fuera del mismo.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 2ª. Objetivos.

A través de la concesión de las mencionadas ayudas el Ayuntamiento de La Nucía pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Ayudar a las familias más desprotegidas por la situación económica actual.

Base 3ª. Ámbito de aplicación y Beneficiarios.

La presente normativa es de aplicación en la totalidad del término municipal de La Nucía.

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser, según las distintas modalidades de subvención:

1. Personas mayores de 65 años o aquellas que cumplan dicha edad durante el año 2025.





2. Personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social.
3. Personas en Situación Legal de Desempleo.
4. Padres o madres de familias numerosas.

Base 4ª. Requisitos para la concesión.

1. Estar empadronado en la vivienda objeto de la subvención y ser el sujeto pasivo de la Tasa y/o propietario del inmueble. Para el caso de arrendatarios que no figuren como sujeto pasivo del Impuesto se deberá de acreditar que el pago del Impuesto les corresponde a ellos, para lo cual deberán de aportar la documentación que se solicita en la Base 5ª.
2. Ser arrendatario de la vivienda y acreditar el pago de la tasa.
3. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Nucía, incluida la Tasa por el servicio que se subvenciona.
4. Las personas en situación legal de desempleo deberán estar inscritos en el correspondiente registro público como demandantes de empleo.
5. No ser beneficiario de la bonificación del 50% de la cuota íntegra para las familias numerosas que establece la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.
6. Tener una Renta, la Unidad Familiar, que no supere 2 veces el IPREM (Indicador Público de renta de efectos múltiples). Para aplicar dicho requisito se estará a lo dispuesto a continuación:
 - a. El IPREM que se tendrá en cuenta será el IPREM 2025 (14 pagas), es decir que la Renta de la Unidad Familiar no sea superior a 16.800 euros anuales.
 - b. Se considerará Renta de la Unidad Familiar, la determinada en la declaración de la Renta 2023, como la suma de las bases liquidables, tanto general como del ahorro, sometidas a gravamen de todos los miembros de la misma, según los criterios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Suma de las casillas 505 y 510 de la declaración de la Renta 2023).
 - c. El hecho de que ningún miembro de la Unidad Familiar esté obligado a presentar declaración de la Renta será suficiente para considerar que se cumple el requisito de Renta al límite establecido, siendo en este caso el importe de la subvención el que se determina en la Base 6ª.
 - d. En el caso de que el beneficiario no sea residente fiscal en España deberá aportar justificante/s de la/s pensión/es que reciben.
7. Presentar la solicitud y el resto de la documentación correspondiente en tiempo y forma.





Base 5ª. Presentación de solicitudes.

Para poder acogerse a la concesión de las citadas subvenciones, los beneficiarios deberán:

1. Presentar la documentación que a continuación se detalla, **desde el 4 al 30 de abril de 2025, ambos inclusive**, en cualquiera de los Registros de que dispone el Ayuntamiento, o bien hacerlo telemáticamente a través del trámite establecido al efecto en la Sede Electrónica, y disponible en el siguiente enlace:

2. Documentación a presentar

En todos los casos:

- Solicitud en modelo normalizado.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Ficha de terceros /Justificante de titularidad bancaria
- Declaración de la renta de 2023 de todos los miembros de la unidad familiar, o certificado de no obligatoriedad de presentar declaración de la renta. / Autorización para recabar datos a la AEAT.
- Justificante de pago de la tasa por la que solicita la subvención.

Para el caso de cotitular de vivienda y no sujeto pasivo de la Tasa.

- Documento que acredite la propiedad.

Para el caso de arrendatarios:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda.
- Justificante de que el pago de la tasa la ha realizado el arrendatario.

Para el caso de pensionistas menores de 65 años:

- Justificante de Ser Pensionista

Para el caso de desempleados:

- Tarjeta de demanda de empleo. DARDE

Para el caso de Familias Numerosas:

- Título de Familia Numerosa en vigor.





Base 6ª. Importe de la subvención.

El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de La Nucía será:

Hasta 150 euros por año objeto de subvención sin que se pueda superar el importe anual pagado de los recibos del servicio subvencionado.

El importe de la subvención se prorrateará por meses naturales para el caso de periodos de arrendamiento y titularidad inferiores al año.

Base 7ª. Órganos competentes.

Son órganos competentes para la gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases, el Departamento de Intervención para la iniciación e instrucción de los expedientes y la Junta de Gobierno Local para la resolución de los mismos.

Base 8ª. Procedimiento para la concesión.

1.- Recibida la solicitud, ésta se remitirá al departamento correspondiente para su tramitación pudiendo éste, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2.- Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la siguiente base, otorgándose la cuantía correspondiente. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Evaluadas las solicitudes, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por el Concejal delegado, propuesta de concesión que se elevará al órgano competente. Este, a la vista del expediente, dictará resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa, se les desestiman sus solicitudes.





5.- El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 3 meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención sin haber notificado resolución alguna por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

6.- La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Base 9ª. Justificación.

Teniendo en cuenta que la documentación que el interesado ha presentado junto con la solicitud de subvención y que le ha permitido su concesión y los datos obrantes en el propio Ayuntamiento, ya justifica por si sola el cumplimiento del objeto de la misma, no será necesaria su justificación.

Base 10ª. Sujeción de las ayudas a disponibilidad presupuestaria.

El número total de subvenciones a conceder y su importe, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la partida, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado ya la partida en cuestión.

Base 11ª. Régimen jurídico.

Las presentes ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Específicamente, la actuación administrativa se orientará por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Legislación Local.

